



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.	
DEMANDANTE	MARIBEL PABON OSORIO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00363-00

Estudiada la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por la señora MARIBEL PABON OSORIO, en su condición de abuela materna de los menores NNA M.R.F.B., J.M.B.P., y S.F.B., quien actúa mediante apoderado judicial, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

- 1) En los generales de la demanda no se identifica plenamente a la parte demandante en razón a su domicilio y número de identificación. (Art 82-2 del C.G.P.)
- 2) En el encabezado de la demanda no se establece contra quien va dirigida la demanda para efectos de controversia y traslado.
- 3) El apoderado de la parte demandante de manera errónea en el contenido de los fundamentos de derecho citó la Ley 83 de 1946 y el Código de Procedimiento Civil siendo estos derogados.
- 4) No se cumple con el requisito de procedibilidad, en tanto no se aportó el acta prejudicial celebrada entre las partes, tal como lo exige la ley.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por la señora MARIBEL PABON OSORIO, en su condición de abuela materna de los menores NNA M.R.F.B., J.M.B.P., y S.F.B., quien actúa mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

2023-00363-00.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.